



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL M.R. S.A.S

Demandado: CONSORCIO CARCELARIO CATALIMENTOS 2019 Y OTROS
RAD. 20003103002-2019-00224-00

Mediante auto de fecha 15 de Enero del presente año, éste Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada mediante estado No. 003, el apoderado judicial del demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DISTRIBUCIONES SAN MIGUEL M.R. S.A.S**, identificado con el Nit: 900.833.235-3 contra **CONSORCIO CARCELARIO CATALIMENTOS 2019**, identificado con RUT No. 901.255.559-8, constituido por **INDUSTRIAS, ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.**, (**CATALINSA S.A.S**) Nit: 830.124.531-3 y **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE RISARALDA (FUNDALIMENTOS)**, identificada con el Nit:900.065.049-4, por la suma de **\$124.688.000.00**, por concepto de capital contenido en las facturas de venta libradas, entregadas, remitidas al ejecutado y aceptadas, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento hasta el día que se haga efectivo el pago.*

2.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

3.- *Notifíquesele éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.*

4.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

5.- *Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA VALLEDUPAR-CESAR	
Hoy,	DE 2020. Hora 8:00 A.M.
Notifico la Providencia de fecha _____	
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.	
IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN Secretario.	

